

ES



PRÄSIDENT DES SALZBURGER  
LANDTAGES  
UNIV.-PROF. DR. HELMUT SCHREINER

**Declaración de los Presidentes de las Asambleas  
Regionales Legislativas Europeas  
Presentada en la Conferencia común  
de Salzburgo, el 7 de octubre de 1998**

## **Declaración de los Presidentes de las Asambleas Regionales Legislativas Europeas Presentada en la Conferencia común de Salzburgo, el 7 de octubre de 1998**

Los Presidentes de las Asambleas Regionales Legislativas Europeas afirman, en el interés de las asambleas representadas, su voluntad de cooperar más estrechamente, expresada ya en la Conferencia de Oviedo. Por esta razón, se insiste en la necesidad de celebrar reuniones con regularidad.

En el marco de las reformas institucionales proyectadas de la UE y consideradas como necesarias, se considera de interés común respetar al menos los siguientes puntos:

Las regiones han de poder defender directamente sus competencias legislativas en el marco del principio de subsidiariedad.

El principio de subsidiariedad fue considerado por primera vez por la UE en el Tratado de Maastricht. Desde entonces, la Comunidad se preocupa de ampliarlo de manera que se convierta en un principio operable. Dado que la subsidiariedad debe proteger en primer lugar la competencia de la unidad inferior de una intervención incontrolada por parte de instancias superiores, las corporaciones estatales inferiores al nivel nacional, en cuyas competencias la UE puede interferir, han de tener acceso directo al Tribunal de Justicia Europeo, si es que la subsidiariedad ha de ser eficaz.

Por esta razón, los Presidentes consideran necesario que la ampliación del principio de subsidiariedad, explícitamente introducido en el Tratado de Maastricht, garantice que las regiones puedan defender sus competencias frente a la UE, en el marco del principio mencionado. En este sentido se aboga por el derecho propio de legitimación procesal de las regiones ante el Tribunal de Justicia Europeo, para controlar de esta manera el cumplimiento del principio de subsidiariedad y para protegerse de la intrusión en sus competencias por parte de la Unión Europea.

El establecimiento de un listado de competencias explícito de la UE es importante para las regiones.

Una parte considerable de la ampliación de las competencias de la UE no procede de una fijación explícita en los tratados de la UE, sino de la práctica de los órganos de la UE. Tales ampliaciones de competencias incumben tanto a los países miembro como a sus regiones. Pero mientras que los países miembro dispongan en este caso de un derecho de intervención directo en los órganos de la UE, las regiones son limitadas en cooperar a nivel nacional. Por esta razón, los Presidentes consideran necesaria la delimitación exacta de las competencias

en tratados entre la UE, sus países miembro tanto como de sus regiones. Para este fin es necesaria la introducción de un listado de competencias en el Tratado. El cumplimiento de las competencias otorgadas a la UE ha de someterse estrictamente al principio de subsidiariedad.

El regionalismo y el federalismo son irremplazables y figuran actualmente como complementos cada vez más importantes de la democracia, cuyo potencial de legitimación es indispensable para la UE.

El regionalismo, cuya expresión más fuerte es el federalismo, representa una ampliación de la democracia, una forma suplementaria de garantizar la libertad y mantener la pluralidad, tanto como de asegurar la codeterminación política relativamente eficaz por parte de los ciudadanos. Estas funciones ganan importancia, cuando cada vez más funciones son otorgadas a la UE, más allá del nivel nacional, y en cuyo cumplimiento los ciudadanos tienen posibilidades muy reducidas de participación.

Desde el Tratado de Maastricht se intenta, reforzando el papel de las Asambleas Europeas, tener en consideración esta circunstancia, frecuentemente definida como déficit democrático. Pero las más mínimas tradiciones diversas históricas, culturales y políticas limitan la aceptación de decisiones parlamentarias a nivel europeo, por parte de los ciudadanos. Desde el punto de vista de los ciudadanos, se transmite generalmente una mayor legitimidad política si el nivel decisivo o codecisivo se sitúa más próximo al ciudadano. Por consiguiente, han de permanecer márgenes de acción propia en las regiones, en los cuales se dispone de poder legislativo en las asambleas. Además, las Asambleas Regionales han de participar de manera más determinada en la cooperación parlamentaria europea, particularmente en ámbitos donde la competencia comunitaria y su práctica interfieren en las competencias legislativas europeas de las regiones. Por esta razón se ha de fomentar la cooperación entre el Parlamento Europeo y las Asambleas Regionales. Sin embargo, una cooperación así supone que las regiones, en su función de institución legislativa más próxima al ciudadano, dispongan de la posibilidad de interferir en la política de la UE. En consecuencia, los Presidentes consideran necesario – sin detrimento de los derechos del Comité de las Regiones- reforzar la cooperación entre el Parlamento Europeo y las Asambleas Regionales. Sin embargo, un reforzamiento tal supone que la UE admita las Asambleas Regionales y su incorporación en formas existentes de cooperación parlamentaria europea, como por ejemplo la COSAC.

Salzburgo, el 7 de octubre de 1998